



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 15/2012**

**Ref.: COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (DGI)**

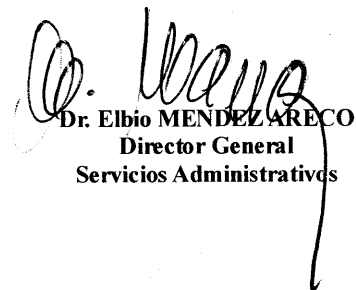
Montevideo, 1° de marzo de 2012.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, el texto completo de la nota enviada por la Dirección General Impositiva (DGI) de la que se adjunta fotocopia.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

sm

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos

Montevideo, 17 de febrero de 2012

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Sr. Presidente**

**Ministro Dr. Daniel Gutiérrez**

**Presente**

REF.: Se pone en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia  
situación acaecida ante homologación judicial de transacciones

El suscrito, Cr. Pablo Ferreri en su calidad de Director General de Rentas, por este medio pone en su conocimiento la situación que se detallará a continuación acaecida en al menos dos Sedes del Poder Judicial:

1. Como es de vuestro conocimiento, en mérito a la sanción y entrada en vigencia del IRPF (Ley N° 18.083), la DGI dictó la Resolución N° 662/2007 a través de la cual se dispuso que los montos percibidos por ex funcionarios públicos por concepto de retiro incentivado se devengan mes a mes (Numeral 46), resultando por tanto, aquellos montos que se devengan luego del primero de julio de 2007, gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

2. Atento a la gravabilidad de los retiros incentivados, se sucedieron infinidad de acciones jurisdiccionales, promovidas tanto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como ante el Poder Judicial, dirigidas a obtener la declaración de nulidad del mencionado acto administrativo y la devolución de los montos retenidos por concepto de IRPF.

3. Habiéndose analizado la situación fáctica anotada y ante los diversos pronunciamientos jurisdiccionales que entendieron la no gravabilidad con IRPF de los montos de retiro incentivado en aquellos casos de renunciadas aceptadas con anterioridad al 01.07.2007 (fecha de entrada en vigencia del Nuevo Sistema Tributario), con fecha 23.06.2011 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 223/2011.

A través de la mencionada norma reglamentaria, se dispuso, entre otras soluciones, **efectuar una convocatoria pública a nivel nacional a efectos de la presentación de los ex funcionarios públicos con renuncia aceptada con anterioridad al 01.07.2007 para proceder a la devolución de los montos que hubiesen sido retenidos por concepto del mencionado impuesto a la renta personal, hayan o no promovido acciones administrativas y/o jurisdiccionales, previa suscripción de una transacción a ser homologada judicialmente que impliquen en su caso el desistimiento de las acciones iniciadas (artículos 2, 5 y 7).**

Asimismo, se encomendó a la DGI la elaboración de un procedimiento a ser aprobado por el MEF dirigido a la devolución de los montos retenidos por IRPF; procedimiento que fuera aprobado por el MEF con fecha 14.10.2011.

4. En mérito a ello, durante los días 08, 09 y 12 de diciembre de 2011 se procedió a recabar la firma de todos los ex funcionarios públicos a efectos de solicitar la homologación judicial de la transacción. Atento al importante número de comparecientes, se entendió de orden -a efectos de una mayor claridad y comprensión

por parte de todos los intervinientes-, confeccionar *Planillas* donde constaran clara y acabadamente TODOS los datos de los ex funcionarios públicos, agregándose como "*Anexos*" y dejándose expresa constancia de que forman parte integrante del escrito judicial –se adjunta copia simple del referido formulario identificado con Letra "A"-; práctica judicial utilizada varias veces por esta Administración, así también cuando ha sido demandada (por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 291-Ley N° 18.719, Ficha IUE N° 1-51/2011). La finalidad que se persigue al estructurar la comparecencia de la forma descripta, es la de tener la capacidad de agrupar a los comparecientes atendiendo a las vicisitudes y problemáticas de cada uno de manera tal de evitar dilaciones innecesarias, favoreciendo la pronta devolución acordada, extremo que se logra observar adecuadamente luego de la presentación de todos los interesados.

5. Ahora bien, en dos Sedes Judiciales que han asumido competencia en las transacciones a ser homologadas, se ha observado el incumplimiento del artículo 117 CGP al efectuarse la comparecencia a través de los citados "*Anexos*".

Esta situación genera preocupación e inquietud a la Dirección General Impositiva en mérito a la posibilidad de cercenarse los derechos de los ex funcionarios públicos y el atraso y/o demora en que podrían verse inmersos en cuanto a la devolución del IRPF oportunamente retenido a los mismos –obsérvese que en los próximos días se suscribirán transacciones con aproximadamente 1.300 ex funcionarios públicos-, situación que amerita su puesta en conocimiento de los hechos narrados a la Corporación que usted preside a efectos de su conocimiento y eventual comunicación a las Sedes con competencia en la materia a nivel nacional.

Agradeciendo la atención prestada, saluda a Ud. atentamente,

  
**Cr. Pablo Ferreri**  
**Director General de Rentas**

17 FEB 2012

Director General